I. Municipalidad de Futaleufú
Unidad Jurídica

DECRETO EXENTO N° 609

VISTOS:

1.- Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nro. 18.695;

2.- La Causa Laboral Rit. O-1-2021, del Juzgado del Trabajo de Chaitén.

3.- La sentencia de reemplazo dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de fecha 09 de mayo de 2022.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La demanda por despido injustificado presentada por la Ingeniero Comercial Sra. **ELEONORA EUGENIA GALLARDO CONTRERAS** en contra de la Municipalidad de Futaleufú, Causa Rit O-1-2021, Caratulada GALLARDO/ I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.

2.- La sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Chaitén, condena al municipio al pago total de $4.800.000.-

3.- Que, la Corte de Apelaciones con fecha 09.05.2022, dicta sentencia de reemplazo, ordenando pagar a la Sra. GALLARDO CONTRERAS, la suma de **$8.800.000**, **fallo que se encuentra firme y ejecutoriado**.

4.- Que, en Causa Rit. C-3-2022, el Juzgado de Cobranza Laboral, efectúa una liquidación de la deuda, estableciendo que a la fecha corresponde pagar la suma de **$8.890.875.**

5.- Que, producto de esta deuda, con fecha 06 de abril de 2023, el citado Tribunal ordena el embargo de la cuenta corriente de la Municipalidad de Futaleufú del Banco Estado Nro. [illegible], hasta por el monto total de **$8.890.875.**

D E C R E T O :

1.- Ordénese el pago a la Cuenta Cte. del Juzgado de Cobranza Laboral, Banco Estado, N° [illegible] Rut [illegible] 6, la suma total de **$8.890.875 (ocho millones ochocientos noventa mil ochocientos setenta y cinco pesos)**, pagaderos en una sola cuota, dando cumplimiento a la sentencia de reemplazo dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en la causa RIT O-1-2021, de fecha 09.08.2022;

2.- Impútese el gasto que demande el presente servicio, al Ítem 26.02, "Compensación por daños a terceros y/o propiedad" del Presupuesto Municipal del año 2023.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FUTALEUFÚ, 13 de abril de 2023

MIGUEL MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALEJANDRO AVELLO BASCUR
ALCALDE

MABEL HERNANDEZ HELLRIEGEL
DIRECTORA DE CONTROL (S)

Distribución:
- DAF
- Dir. Control
- Archivo Municipal

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Chaiten, seis de abril de dos mil veintitrés.

Proveyendo escrito de fecha 30 de marzo de 2023:

Como se pide, ofíciese al BANCO ESTADO DE CHILE, para que se ordene consignar en la cuenta corriente de este Tribunal N° [illegible] 48, RUT [illegible]-6, los dineros embargados por la suma de ($8.890.875), según acta de embargo de fecha 23 de marzo de 2023.

OF: N° 267/2023

JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA Y GARANTÍA DE CHAITÉN
CAUSA ROL N°C-53-2022.-
Caratulado: "GALLARDO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU"

En Chaitén, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las 13:45 horas, me constituí en su oficio ubicado en Libertad 298, Chaiten, de esta comuna, y NOTIFIUQE PERSONALMENTE al agente del Banco estado de Chile don (a) PATRICIO RICARDO MONTE AGUILE (S), de la solitud que señala bien señalado para la traba de embargo y resolución de fecha 13 de marzo de 2023, y demás piezas pertinentes, respecto de los autos sobre cumplimiento de la sentencia, caratulado "GALLARDO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU", ROL N° C-53-2022 del JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA Y GARANTÍA DE CHAITÉN. Acto seguido, requerí personalmente la traba de embargo respecto de la cuenta corriente [illegible] Banco Estado, a nombre de la I. Municipalidad de Futaleufú, R[illegible], hasta por la suma de $8.890.875, que corresponde al valor del capital adeudado en esta causa.
Le hice entrega de copias integras y legibles de todo lo notificado, para su acertada inteligencia.
Firmó. Doy fe.
Derechos convenidos: $40.000.

JEANNETTE SALDIVIA
RECEPTOR AD HOC.

BANCO ESTADO DE CHILE AGENTES 27 MAR 2023 CHAITEN

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

RIT: C-3-2022
RUC: 21-4-0342435-5

Proveyó LEANDRO BAHAMONDE HERNANDEZ, Juez Suplente del Juzgado de Letras y Garantía de Chaiten, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Chaiten a seis de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.//cns

Leandro Miguel Bahamonde Hernández
JUEZ
Juzgado de Letras y Garantía de Chaiten
Seis de abril de dos mil veintitrés
15:27 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl
Código: RKLYXEBBKCP

Puerto Montt, nueve de mayo de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido los fundamentos para acoger el recurso de nulidad de la demandante, se mantiene la sentencia objeto de este en todo lo no afectado, suprimiéndose el considerando noveno que trata de la excepción de prescripción.

Y teniendo, además, presente:

PRIMERO: Que del examen de estos autos, y en especial de lo obrado en la audiencia preparatoria efectuada el 28 de abril de 2021, de cuyo audio consta que en el minuto 28'56'', el juez a quo rechazó la excepción parcial de prescripción opuesta por la demandada respecto de la relación laboral habida entre las partes entre el 15 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, y que dicha resolución no fue materia de recursos ni en dicha audiencia ni con posterioridad. Dicha resolución tiene el carácter de interlocutoria, por cuanto establece derechos permanentes en favor de las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 158 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, dicha interlocutoria se encuentra firme y ejecutoriada, por lo que produce acción de cosa juzgada, en los términos establecidos en el artículo 176 del citado código de Enjuiciamiento.

TERCERO: Que, así las cosas, procede rechazar dicha excepción de prescripción, según se dirá en lo resolutivo de esta sentencia de reemplazo.

Por los fundamentos anteriores, y lo dispuesto en los artículos 158 inciso tercero, 174, 175 y 176 del Código de Procedimiento Civil, 478 letra f) y 482 del Código del Trabajo, se declara que:

I. Que se rechaza la excepción de falta de legitimidad activa del Tribunal interpuesta por la demandada I. Municipalidad de Futaleufú.

II. Que respecto de la excepción de prescripción parcial respecto de las acciones derivadas de la relación laboral existente entre 11 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, entre la actora y la demandada ya individualizada, debe

XRXTZHWHEV

estarse al mérito de lo resuelto en la audiencia preparatoria de fecha 28 de julio de 2021, que rechazó la mencionada excepción.

III. Que se acoge la demanda interpuesta por doña Eleonora Eugenia Gallardo Contreras en contra de la I. Municipalidad de Futaleufú, declarándose que:

A. Que entre las partes existió una relación laboral entre el 11 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016;

B. Que entre las partes existió una relación laboral entre el 01 de abril de 2020 y el 14 de abril de 2021;

C. Que el despido de la actora es injustificado

IV. Que, en consecuencia, se condena a la demandada I. Municipalidad de Futaleufú a pagar las siguientes cantidades:

A. Por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo, la suma de $ 1.600.000;

B. Por concepto de indemnización por años de servicios, la suma de $ 4.800.000;

V. Por concepto de recargo legal del 50% sobre la indemnización por años de servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, la suma de $ 2.400.000;

V. Que las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e interés que correspondan en conformidad a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo;

V. Que no se condena en costas a la demandada por no haber sido totalmente vencida.

Regístrese, comuníquese e incorpórese al sistema.

Redacción del abogado integrante Javier Niklitschek Roa.

No firma la Ministra suplente doña Isabel Margarita Zúñiga Alvayay, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo en la presente causa, por haber cesado en su cometido funcionario.

Rol 460-2021.

XRXTZHWHEV

Jaime Vicente Meza Saez
Ministro(P)
Fecha: 09/05/2022 11:19:36

Javier Eduardo Niklitschek Roa
Abogado
Fecha: 09/05/2022 11:19:37

XRXTZHWHEV

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, nueve de mayo de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a nueve de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XRXTZHWHEV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA Y GARANTÍA DE CHAITÉN

CAUSA ROL N°C-53-2022.-

Caratulado: "GALLARDO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU"

En Chaitén, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las 13 45 horas, me constituí en su oficio ubicado en Libertad 298, Chaiten, de esta comuna, y NOTIFIUQE PERSONALMENTE al agente del Banco estado de Chile don (a) PATRICIO DUCANEY PONTE AGENTE (S), de la solitud que señala bien señalado para la traba de embargo y resolución de fecha 13 de marzo de 2023, y demás piezas pertinentes, respecto de los autos sobre cumplimiento de la sentencia, caratulado "GALLARDO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU", ROL N° C-53-2022 del JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA Y GARANTÍA DE CHAITÉN. Acto seguido, requerí personalmente la traba de embargo respecto de la cuenta corriente n° [illegible] del Banco Estado, a nombre de la I. Municipalidad de Futaleufú, Rut. 69231200-7, hasta por la suma de $8.890.875, que corresponde al valor del capital adeudado en esta causa.

Le hice entrega de copias integras y legibles de todo lo notificado, para su acertada inteligencia. Firmó. Doy fe.

Derechos convenidos: $40.000.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE AGENTE 23 MAR 2023 CHAITEN

JEANNETTE SALDIVIA

RECEPTOR AD HOC.